

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso se admitió el 10 de junio de 2021, se ordenó notificar al señor DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA, se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN, y notificar al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

El 22-07-2021 la parte demandante allega certificación de envío de citación con la observación de que nadie atendió al colaborador de SERVIENTREGA por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí, se visitó en diferentes días y horarios, por lo anterior el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al EJERCITO NACIONAL – CUARTA BRIGADA, ubicada en Medellín, con la finalidad de que informe direcciones donde se pueda notificar al demandado; el 30-09-2022 solicita autorización para notificar en la dirección CALLE 66 N.º 39 A 66 Batallón Girardot, Militar 026, Medellín.

Mediante auto del 15-02-2022, se concede amparo de pobreza a la señora MANUELA BOLÍVAR CORREA, se autoriza como nueva dirección de notificación la brindada por la parte demandante el 30-09-2021 y se requiere a las partes para que suministren los canales digitales.

En memorial del 18-07-2022 la parte demandante allega certificación de citación para notificación personal del demandado, la cual fue devuelta con la observación que la persona a notificar no vive, ni labora allí, la persona que atendió al colaborador de SERVIENTREGA manifiesta que el destinatario a notificar se trasladó de esta dirección, teniendo en cuenta lo anterior solicita oficiar a la entidad SAVIA SALUD EPS, con la finalidad de que informe todos datos físicos y electrónicos donde pueda ser notificado el demandado, anexa consulta en el ADRES.

1

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|----------|---|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| RETIRADO | ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" | SUBSIDIADO | 01/04/2012 | 30/06/2020 | CABEZA DE FAMILIA |

Se ordena oficiar a SAVIA SALUD EPS mediante auto del 12-08-2022; el 16-08-2022 SAVIA SALUD EPS allega respuesta; la cual fue puesta en conocimiento en auto del 24-08-2022 y se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA. A la fecha no obra en el expediente constancia de haberse realizado la diligencia de notificación, ni se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer

Medellín, 16 de noviembre de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 2405 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2021 00166 00 |
| PROCESO: | INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN |
| DEMANDANTE: | MANUELA BOLÍVAR CORREA C.C. 1.000.207.050 |
| NIÑA: | E.B.C. NUIP 1.029.303.133 |
| DEMANDADO: | DANY ESNEIDER ESTRADA LOAIZA C.C. 1.152.466.913 |
| DECISIÓN: | REQUIERE |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la inactividad procesal y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto admisorio de la demanda proferido el 10 de junio de 2021.

2

<<CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor DANY ESNEIDER ESTARADA (sic) LOAIZA CC 1.152.466.913., y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (...)>>

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por segunda vez para que dé cumplimiento a lo ordenado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto admisorio de la demanda proferido el 16 de enero de 2020 y reiterado en auto del 03 de noviembre de 2021.

<<**CUARTO:** NOTIFICAR este auto al señor DANY ESNEIDER ESTARADA (sic) LOAIZA CC 1.152.466.913., y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (...)>>

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vDG